SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARÍA NILSA GIRALDO LOAIZA** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Rad. 2022 – 070)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 25 de febrero de 2022. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1265

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE al Doctor **JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.283 y T.P. 212.631 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente digital.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario aporte el documento mediante el cual agoto este requisito ante la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. La demanda debe contener la dirección para notificaciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. La parte no ha cumplido con el deber de enviar la demanda y los anexos a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como lo ordena el artículo 6 numeral 4 del Decreto 806 de 2020. Solo la envió a Colfondos.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 citado, debe enviar a la parte demandada el escrito de corrección y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

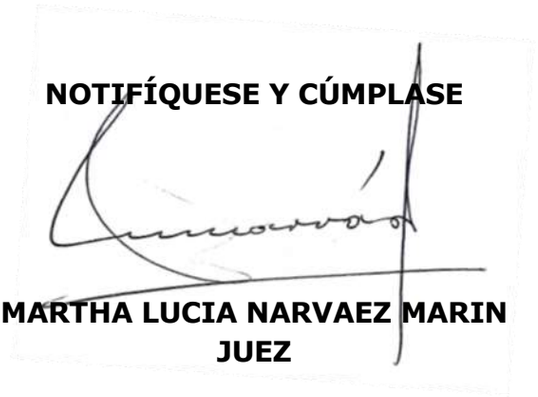

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 096*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***16 de junio de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria